



Resolución Directoral

Lima, 02 de Diciembre 2021

VISTO:

La Nota Informativa Nº 455-OP-HONADOMANI-2021;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley Nº 31210 se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público hasta los setenta y cinco años de edad por motivos del déficit de profesionales, según especialidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2021 se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 31210, en la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento que deben seguir los profesionales de la salud médicos especialistas para la presentación de la solicitud; así como, de la entidad para realizar la aprobación o no de lo solicitado por los recurrentes;

Que, el profesional de la salud Augusto Cesar AMOROS CORTES con el cargo de Médico Especialista nivel 5 en la especialidad de Pediatría, ha solicitado la extensión del ejercicio de la carrera médica, en virtud de la Ley Nº 31210, para lo cual ha presentado la documentación requerida en el Reglamento de la Ley, consistente en: Título de segunda especialidad, certificados médicos que acreditan que el profesional médico se encuentra en adecuada condición de salud física y mental;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 028-2021, que aprueba el Reglamento de la ley Nº 31210, establece: "En aquellos casos en los cuales los médicos especialistas que cumplieron setenta (70) años de edad con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 31210, que hayan solicitado a su entidad empleadora continuar en la carrera médica, cuenten con certificados médicos que acrediten su adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista y cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente norma;

Que, con Memorando Nº 1213-2021-DP-HONADOMANI-SB la jefatura del Departamento de Pediatría informa que el recurrente cumple con los requisitos por lo que en razón a la actual brecha existente de falta de médicos pediatras se acepta la solicitud del mencionado profesional;

Que, atendiendo a la necesidad de contar con la mayor cantidad de recurso humano profesional de la salud, teniendo en cuenta la problemática generada por la pandemia por efecto del COVID 19, lo que nos obliga a estar preparados para brindar una adecuada y oportuna atención a los pacientes de la institución, así como para lograr los objetivos trazados para la atención de alta especialidad que brindamos al binomio madre – niño; además de tener en cuenta que desde el año 2012 se ha venido gestionando el poder llevar a cabo procesos de concurso para ocupar plazas vacantes de profesionales médicos especialistas y experiencia con trayectoria reconocida, sin obtener resultados positivos, por lo que resulta necesario brindar aceptación a la solicitud presentada por el médico Augusto Cesar AMOROS CORTES;

Con el visado de las Jefaturas de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Personal, de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Dirección Adjunta del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA; la Ley N° 31210 y su Reglamento Decreto Supremo N° 028-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la extensión del ejercicio de la carrera médica solicitud voluntaria del profesional de la salud **Augusto Cesar AMOROS CORTES** en el cargo de Médico Especialista nivel 5, para que continúe prestando servicios profesionales en el Departamento de Pediatría del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Personal solicite al profesional médico la actualización de los certificados médicos anualmente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME
M.C. JULIO CANO CARDENAS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 12726 RNE-4674

JCJCC/JNPI/MGLG/VRFP/JCVO/stmg.
O.E.A.
O.E.I.
Of. Personal
Interesados
Legajo
Archivo.